



PARTIDO POLÍTICO TODOS POR EL PERÚ

**PARTIDO POLÍTICO TODOS POR EL PERÚ
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
RESOLUCIÓN N°001-2020-CEN/TPP**

Lima, 13 de Enero del 2020

VISTA en la Sesión del Comité Ejecutivo Nacional del 04 de Enero del 2020 la denuncia presentada por el militante Manuel Villalva Morán, Secretario Nacional de Ciudadanía Activa y Capacitación del partido político Todos Por el Perú, de fecha 13 de diciembre del 2019, la carta de respuesta de la militante Julia Valencia Grijalva de fecha 30 de diciembre del 2019, los correos electrónicos del militante Miguel Martínez Revilla de fecha 31 de diciembre del 2019 y 02 de enero del 2020, y;

CONSIDERANDO

1. Que, el pasado 05 de noviembre se llevó a cabo la Asamblea General Extraordinaria la cual acordó revocar de sus cargos a los siguientes dirigentes nacionales: Áureo Zegarra Pinedo, Jean Carlos Zegarra Roldan, José Manuel Acosta Andrade, Segundo Gelacio Núñez Patiño, Miguel Ángel Martínez Revilla, María Mercedes Martínez Castillo, Rodolfo Eduardo Padilla Carhuaz, Víctor Hugo Simbrón, Julia Agueda Valencia Grijalva de conformidad con lo establecido en el artículo 18 y 26 del estatuto partidario.
2. Que, en la denuncia interpuesta por el militante Manuel Villalva Morán se solicita la expulsión de Áureo Zegarra Pinedo, Jean Carlos Zegarra Roldan, José Manuel Acosta Andrade, Segundo Gelacio Núñez Patiño, Miguel Ángel Martínez Revilla, María Mercedes Martínez Castillo, Rodolfo Eduardo Padilla Carhuaz, Víctor Hugo Simbrón, Julia Agueda Valencia Grijalva y, por haber cometido faltas leves, graves y muy graves de manera reincidente. Teniendo en cuenta el debido proceso para cada militante se evaluarán las sanciones para cada miembro antes mencionado, de forma individual.
3. Que, a la fecha los miembros del Comité Ejecutivo Nacional sólo ha recibido los descargos escritos y de forma electrónica de la señora Julia Valencia Grijalva y del señor Miguel Martínez Revilla, en el plazo previsto, es decir dentro de los diez (10) días calendarios de haber sido notificados, sin embargo, se deja expresa constancia que no se ha recibido ningún escrito de los señores Áureo Zegarra Pinedo, Jean Carlos Zegarra Roldan, José Manuel Acosta Andrade, Segundo Gelacio Núñez Patiño, María Mercedes Martínez Castillo, Rodolfo Eduardo Padilla Carhuaz, Víctor Hugo Simbrón.
4. Que, la señora Julia Valencia envió descargos en formato electrónico el pasado 30 de diciembre del 2019; solicitando que se declare nula la denuncia interpuesta en su contra, y se revoque lo efectuado y se cumpla con su inclusión en la reuniones del CEN, pues ella manifiesta no haber asistido a varias sesiones convocadas por el señor Áureo Zegarra por falta de disponibilidad y por no querer estar incluida en los acuerdos del CEN por no haber participado en algunos procesos internos. Asimismo, ha señalado que ha dejado constancia de los desacuerdos con el señor Áureo Zegarra respecto de las diferentes acciones promovidas en el proceso interno para las ECE 2020.
5. Que, el señor Miguel Martínez ha enviado tres correos electrónicos en el que sin mayor detalle indica que no se le está realizando el debido proceso, además de una serie de improperios irreproducibles. A pesar de encontrarse fuera del plazo, los miembros del CEN consideran como respuesta o descargo de la denuncia sostenida, los correos electrónico de fecha 31 de diciembre (11:00 horas), y 02 de enero (16:54 horas, 16:59 horas, 17:01 horas y 17:03 horas)
6. Que, los miembros del CEN consideran que los fundamentos presentados por el señor Manuel Villalva Morán responden a la verdad, porque, todos los miembros del CEN válidamente ratificados en la Asamblea General Extraordinaria del pasado 05 de noviembre del 2019, comunicaron oportunamente a las autoridades del Jurado Nacional de Elecciones cada una de las irregularidades que se vienen cometiendo por ciertos dirigentes nacionales, según se detalla a continuación:
 - a. Con fecha 19 de octubre de 2018, el ciudadano Manuel Villalva Morán, Secretario Nacional de Ciudadanía Activa y Capacitación, del partido político Todos por el Perú, puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, que Raquel Liliana Lozada Valentín, Secretaria General, y Mercedes Catalina Mendoza Albarracín, Secretaria Nacional de Organización y Movilización, habían presentado una demanda



PARTIDO POLÍTICO TODOS POR EL PERÚ

judicial sobre impugnación de los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo Nacional en las sesiones de fechas 29 de agosto, 7 de setiembre y 4 de octubre de 2018.

- b. Con fecha 21 de diciembre de 2018, Jean Carlos Zegarra Roldán solicitó a la DNROP se inscriba la expulsión de algunos directivos y la inscripción de otros así como el cambio del domicilio legal, para lo cual adjuntó las actas del CEN de fechas 29 de agosto, 7 setiembre, 4 y 18 de octubre y 20 de noviembre de 2018, precisamente las que se encontraban impugnadas en sede judicial, las cuales acordaban a) Expulsión, por Separación Definitiva de Raquel Liliana Lozada Valentín, César Augusto Urpeque Jurupe, Manuel Villalva Salvatierra, Claudia Valdivieso Vega; b) Expulsión, por Separación Temporal, de 6 meses de Manuel Villalva Morán, Mercedes Mendoza Albarracín, Daniela Berdejo Zevallos; y, la inscripción de ciertos militantes para ocupar los puestos de los antes mencionados; además de la solicitud de cambio del domicilio legal del partido político.
 - c. Con fecha 31 de diciembre de 2018, mediante Resolución N° 749-2018-DNROP/JNE, la DNROP resolvió suspender el trámite del título señalado en el considerando previo, en tanto se resolviera en vía judicial, la impugnación de los acuerdos contenidos en las actas de las sesiones del CEN de fechas 29 de agosto, 7 de setiembre y 4 de octubre de 2018 y que precisan ente son el sustento del título presentado por el recurrente.
 - d. Con fecha 16 de enero de 2019, Jean Carlos Zegarra Roldán interpuso un recurso de apelación contra la Resolución N° 749-2018-DNROP/JNE, el cual fue concedido mediante Resolución N° 004-2019-DNROP/JNE, de fecha 22 de enero de 2019, elevándose los autos al Pleno del JNE mediante Memorando N°018-2019-DNROP/JNE de la misma fecha (Expediente N° JNE.2019000050).
 - e. Con fecha 9 de agosto de 2019, mediante Memorando N° 0520-2019-SG/JNE, la Secretaria General del JNE, puso en conocimiento de la DNROP la Resolución N°0100-2019-JNE, de fecha 18 de julio de 2019, emitida por el Supremo Órgano Electoral, mediante la cual declaró fundado el recurso de apelación interpuesto, declarando nula la Resolución N° 749-2018-DNROP/JNE y dispuso que la DNROP proceda con la calificación del título Indicado en el segundo considerando.
 - f. Con fecha 12 de agosto de 2019, Raquel Liliana Lozada Valentín, Secretaria General, y Mercedes Catalina Mendoza Albarracín, Secretaria Nacional de Organización y Movilización del partido político Todos por el Perú, solicitaron que se tenga presente al momento de calificar el título presentado por el recurrente, el escrito presentado por el ciudadano Manuel Villalva Morán, Secretario Nacional de Ciudadanía Activa y Capacitación, de fecha 19 de octubre de 2018, y el escrito presentado por la primera de ellas, el 2 de mayo de 2019, los cuales forman parte del Expediente N° JNE.2019000050.
 - g. Finalmente, revisada toda la documentación presentada, luego de su análisis y confrontación la DNROP calificó el título y encontró una serie de observaciones, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles; debido a que no pudieron subsanar y levantadas las observaciones, con fecha 30 de setiembre de 2019, mediante Resolución No. 120-2019-DNROP/JNE, la DNROP declaró improcedente la solicitud de expulsión e inscripción de nuevos directivos y cambio de domicilio legal.
7. Que, los miembros del CEN consideran que las observaciones realizadas por la DNROP-JNE, en el ANEXO de la Resolución No. 113-2019-DNROP/JNE **son precisamente la prueba objetiva y contundente de todas las faltas cometidas** por el señor Áureo Zegarra Pinedo, quien **coludido con otros directivos y miembros del partido político Todos Por el Perú, quienes también deberían ser sancionados como corresponda.**
 8. Que, los miembros del CEN consideran que se han cometido las siguientes faltas leves, graves y muy graves tipificadas en el Estatuto y en el Reglamento de Ética y Disciplina (RED):
 - a. **FALTAS LEVES.** - Conforme lo establecido en el Artículo 12 del RED, ha cometido las siguientes faltas Leves:
 - i. Incumplir con las Directivas (Art. 12.1).
 - ii. No convocar a los miembros partidarios para la toma de decisiones, de manera reincidente (Art. 12.5).
 - b. **FALTAS GRAVES.** - Conforme lo establecido en el Artículo 12 del RED, ha cometido las siguientes Faltas Graves:



PARTIDO POLÍTICO TODOS POR EL PERÚ

- i. Incumplimiento o disidencia de las disposiciones del Estatuto y Reglamentos vigentes (Art. 12.1).
 - ii. Las actuaciones contra los fines y objetivos de los Órganos Partidarios, en perjuicio de la gestión de estos y de sus miembros integrantes (Art. 12.3).
 - iii. Las acciones dolosas o de mala fe que impidan directamente el desarrollo de las sesiones (Art. 12.4).
 - iv. La negligencia, ineficiencia y Abuso de Autoridad en el desempeño del cargo por el cual ha sido electo (Art.12.7).
 - v. Tentativa de fraccionar o socavar el partido (Art.12.10).
 - vi. La reincidencia en varias faltas graves, lo que constituye una falta muy grave (Art.12.13).
 - c. **FALTAS MUY GRAVES.** - Conforme lo establecido en el Artículo 12 del RED, ha cometido las siguientes faltas muy graves:
 - i. Sostener públicamente posiciones y realizar acciones manifiestamente contrarias a los principios éticos ideológicos y políticos del Partido (Art.12.2).
9. Que, los miembros del CEN consideran que dentro de las faltas cometidas en forma reiterativa se encuentran:
 - a. No haber convocado válidamente las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) conforme lo establece los artículos 85, 86 y 88 del Estatuto.
 - b. No contar con el quórum calificado para la adopción de acuerdos conforme lo establece el artículo 102 del estatuto y 15 del RED.
 - c. No haber cumplido con el debido proceso y otorgado adecuadamente el derecho a defensa de los militantes: Raquel Liliana Lozada Valentín, César Augusto Urpeque Jurupe, Manuel Villalva Salvatierra, Claudia Valdivieso Vega, Manuel Villalva Morán, Mercedes Mendoza Albarracín y Daniela Berdejo Zevallos. Incumpliendo las formalidades establecidas en los artículos 6, 13, 14 y 15 del RED. No contando con el Tribunal de Ética y Disciplina incumpliendo lo establecido en el artículo 58 del Estatuto partidario. No habiendo dado trámite a las apelaciones interpuestas dentro del plazo establecido en el artículo 14 del RED y 102 del Estatuto.
 - d. La Resolución que impuso la sanción no sólo fue suscrita sólo por el Presidente incumpliendo el artículos del Estatuto, sino que además contemplo aspecto que no fueron tratados en el acta de la sesión del CEN. No habiendo los miembros del CEN otorgado facultades de representación.
10. Que, los miembros del CEN para el análisis de la denuncia y de los descargos recibidos consideraron las siguientes agravantes:
 - a. El Secretario Nacional de Recursos Humanos, Seguridad y Disciplina, Jean Carlos Zegarra Roldán, se encuentra denunciado y es hijo del denunciado Presidente, Áureo Zegarra Pinedo; y ambos han sido revocados de sus cargos.
 - b. Los denunciados son dirigentes nacionales, y, de acuerdo al Art. 11, numeral 2 del RED, ***“la condición de ser autoridad o dirigente partidario constituye un agravante de la falta cometida y en consecuencia la destitución de su cargo”***.
 - c. Siendo que en estos hechos denunciados han participado otros directivos y miembros del partido político Todos por el Perú, estos también deberían ser sancionados y denunciados, siguiendo la misma suerte del denunciado, en cumplimiento del Artículo 11, numeral 3 del RED que ordena literalmente: ***“Quienes sean cómplices en la comisión de una falta, o encubran a los responsables de ésta, se les aplicará la misma sanción que corresponda al autor de la falta, pudiendo reducirse esta prudencialmente de acuerdo con su grado de participación.”***
 - d. La participación individual de los dirigentes nacionales que se encuentre implicados en la denuncia, debe considerarse, en cumplimiento del Artículo 11, numeral 1 del RED, ***“Las sanciones podrán ser reducidas por debajo de los límites señalados, según las circunstancias personales de quien cometió la falta, cuando haya realizado actos conducentes a reparar el daño cometido con anterioridad a la imposición de la sanción, o cuando haya colaborado eficazmente en el proceso disciplinario”***.
 - e. También, se tendrá en cuenta las reincidencias de la falta, en concordancia con el Artículo 11, numeral 4 del RED, que señala literalmente ***“la reincidencia de una falta leve constituye una falta grave, y la reincidencia de una falta grave constituye una muy grave”***.

DA



PARTIDO POLÍTICO TODOS POR EL PERÚ

11. Que, de conformidad con el artículo 102° del Estatuto partidario, que señala que ***“las sanciones de Censura, suspensión y Separación Definitiva o Expulsión, aplicadas a cualquier miembro de “TODOS POR EL PERÚ” en el territorio de la República, tendrán que ser aprobados por 2/3 (dos tercios) del Comité Ejecutivo Nacional. El sancionado podrá apelar ante el Tribunal Nacional de Ética en última instancia”***; se acuerda que el quórum mínimo para efectos de establecer la sanción, sea de 7 miembros del Comité Ejecutivo Nacional, considerando la revocatoria de los miembros del CEN ocurrida en la Asamblea General Extraordinaria del 05 de noviembre del 2019.
12. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la RED la apelación debe ser interpuesta ante el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina dentro de un plazo máximo de los 15 días de notificada la Resolución del CEN, al correo electrónico tribunaeticaydisciplina.tpp@gmail.com
13. Que, al vencimiento del plazo, de no haber interpuesto el escrito de apelación correspondiente, se deberá declarar consentida la presente resolución, a efectos que se disponga su ejecución.
14. Que, el señor Presidente, Sr. José Antonio Aspíllaga Plenge, actuará en representación del Comité Ejecutivo Nacional para que en su representación formule, suscriba y notifique la presente RESOLUCIÓN con el ACUERDO del CEN

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por el Estatuto partidario y el Reglamento de Ética y Disciplina, el Comité Ejecutivo Nacional de Todos Por el Perú;

RESUELVE:

Artículo Primero.- SANCIONAR con la **EXPULSIÓN** del partido a los Áureo Zegarra Pinedo, Jean Carlos Zegarra Roldan, José Manuel Acosta Andrade, Segundo Gelacio Núñez Patiño, Miguel Ángel Martínez Revilla, Rodolfo Eduardo Padilla Carhuaz, Víctor Hugo Simbrón, y, a la señora María Mercedes Martínez Castillo.

Artículo Segundo.- SANCIONAR con la **SUSPENSIÓN** de 180 (ciento ochenta) días calendarios, en el ejercicio de sus funciones y derechos partidarios, a la señora JULIA VALENCIA GRIJALVA.

Artículo Tercero.- OTORGAR un plazo de 15 días calendarios, computados desde la fecha de notificación para que los miembros sancionados puedan presentar la apelación respectiva ante el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina al correo electrónico tribunaeticaydisciplina.tpp@gmail.com.

Artículo Cuarto.- DISPONER la notificación de la presente resolución al interesado, vía correo electrónico y la publicación respectiva en el portal de nuestra institución www.todosporelperu.org

Regístrese y notifíquese.

PRESIDENTE
JOSE ANTONIO ASPÍLLAGA PLENGE
DNI 08225823